



AUTO N°

0063

25 AGO 2016

“Por medio del cual se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas subterráneas, en beneficio del predio “La Argelia N° 1” ubicado en jurisdicción del Municipio de Astrea- Cesar, presentada por JULIO ELIECER PIÑA QUINTERO identificado con la CC No.7.425.835”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor JULIO ELIECER PIÑA QUINTERO identificado con la CC No.7.425.835, solicitó concesión de aguas subterráneas, en beneficio del predio “La Argelia#1” ubicado en jurisdicción del Municipio de Astrea- Cesar.

Que mediante oficio CJA-214 del 22 de abril de 2016, la Coordinación de la Sub Área Jurídica Ambiental, requirió al peticionario el aporte de información y documentación complementaria, advirtiendo que se decretaría el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal.

Que en fecha 06 de mayo de 2016 el señor JULIO ELIECER PIÑA QUINTERO, allegó respuesta parcial a lo requerido, limitándose a manifestar que “de estos datos no existe ningún tipo de registro en los archivos municipales”.

Que en el caso sub-exámene ha transcurrido un término superior al plazo legal y el peticionario no acredita la siguiente información y documentación complementaria:

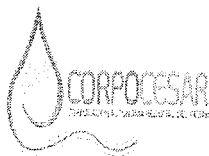
1. Empresa perforadora del pozo.
2. Ubicación del pozo (Coordenadas).
3. Permiso de exploración. (Número y fecha de Resolución)
4. Prueba de bombeo.
5. Caudal del pozo (Litro/segundo).
6. Profundidad del pozo.
7. Formación acuífera.
8. Caudal solicitado (Litro/segundo).
9. Término por el cual se solicita la concesión (El máximo legal es de 10 años).
10. Informe con las exigencias del artículo 2.2.3.2.16.10 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.
11. Diseño definitivo del pozo.
12. Información sobre los sistemas para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje.
13. Término en el que se realizarán las inversiones:

Que por mandato del artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por la ley 1755 del 30 de junio de 2015, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

SINA

0063

25 AGO 2016

Continuación Auto N° de **25 AGO 2016** por medio del cual se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas subterráneas, en beneficio del predio "La Argelia N° 1" ubicado en jurisdicción del Municipio de Astrea- Cesar, presentada por JULIO ELIECER PIÑA QUINTERO identificado con la CC No.7.425.835.

petionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que si el usuario se encuentra interesado en aprovechar las aguas de un pozo que ya estaba construido como afirma, debió adelantar los estudios pertinentes para establecer como mínimo, los datos referentes a los puntos 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, y 13 del requerimiento.

En razón y mérito de lo expuesto, se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas subterráneas, en beneficio del predio "La Argelia N° 1" ubicado en jurisdicción del Municipio de Astrea- Cesar, presentada por JULIO ELIECER PIÑA QUINTERO identificado con la CC No.7.425.835, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar el expediente CJA 076-2016.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese a JULIO ELIECER PIÑA QUINTERO con C.C N° 7.425.835 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

25 AGO 2016

Dado en Valledupar a los

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

**KALEB MALLA LÓBOS BROCHEL
DIRECTOR GENERAL**

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Proyectó: Siria Well Jiménez Orozco
Expediente: CJA 076-2016

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181